



Exp N.º 056 del 27 de marzo de 2023
Infracción



Ambiente

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1194**

12 DIC 2024.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0429 del 18 de abril 2023, notificado por aviso el día 25 de agosto de 2023, se legalizó la medida preventiva impuesta al señor JOSÉ GIL MUNZON MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.041.094, consistente en el decomiso preventivo del producto forestal relacionado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212466, correspondiente a treinta y tres (33) bloques y dos (2) tablas con un volumen total de 2.4767 m³ de la especie *Tabebuia rosea* de nombre común Roble, por no contar con el Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que, mediante Auto No. 1366 del 03 de octubre de 2023, notificado por aviso el día 18 de abril de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ GIL MUNZON MELÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.041.094, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor JOSÉ GIL MUNZON MELÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.041.094 expedida en San Onofre (Sucre), movilizó producto forestal maderable en la cantidad de treinta y tres (33) bloques y dos (02) tablones con un volumen aproximado de 28974 m³ de madera Roble (*Tabebuia rosea*), el día 21 de marzo de 2023 en la vía Lorica – San Onofre kilómetro 101 jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre), sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedido por la autoridad ambiental competente, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 0396 del 17 de mayo de 2024, notificado por aviso el día 12 de junio de 2024, se dispuso abstenerse de abrir el periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, y se incorporaron como prueba los siguientes documentos:

- Oficio No. GS-2023-027630/DESUC-SETRA C. VIAL 3-29.25.
- Oficio No. GS-2023-00043-DESUC/SUBIN-GRUIJ 29.25.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212466.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 056 del 27 de marzo de 2023
Infracción



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1194

12 DIC 2024

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, mediante Resolución No. 0439 del 2 de julio de 2024, notificada por aviso el día 19 de julio de 2024, se declaró responsable al señor JOSÉ GIL MUNZON MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.041.094, del cargo formulado en el Auto No. 1366 del 3 de octubre de 2023, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de la flora maderable, correspondiente a 2.4767 m³ de madera Roble (*Tabebuia rosea*), transformada en 33 bloques y 2 tablas, en consecuencia, se entenderá subsumida la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta mediante Auto No. 0429 del 18 de abril de 2023.

El infractor no presentó recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el convenio No. 008 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Técnico Agropecuario Cerrito de la Palma, del municipio de Sincelejo, en el marco de cooperación interadministrativa de donación de producto forestal maderable consecuencia de decomiso definitivo, a fin de apoyar el proyecto de delimitación y adecuación de zonas verdes y senderos ecológicos de los patios de la institución educativa.

Que, a folios 57 a 58 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 29 de octubre de 2024 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 08-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 056 del 27 de marzo de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0439 del 2 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 056 del 27 de marzo de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor JOSÉ GIL MUNZON MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.041.094, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de



Exp N.º 056 del 27 de marzo de 2023
Infracción

NO - 1194

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

12 DIC 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

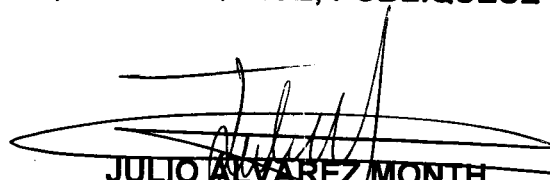
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

